

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN  
Nueve (09) de abril de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:

**EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2013-00297-00**

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTES: ALVEIRO DE JESÚS HERRERA ORTIZ Y OTROS

DEMANDADOS: E.S.E. HOSPITAL EL CARMEN DE AMALFI (ANTIOQUIA), CLÍNICA LEÓN XIII INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA "IPS UNIVERSITARIA" y EPS-S EMDISALUD.

**ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA.-**

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el **artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011**, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. So pena del rechazo de la demanda:

1. El **artículo 166 numeral 4° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, exige como anexo obligatorio que debe acompañarse a la demanda *"La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley"*.

En el caso de autos se tiene que se demanda a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL CARMEN DE AMALFI (ANTIOQUIA), la CLÍNICA LEÓN XIII INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA "IPS UNIVERSITARIA" y la EPS-S EMDISALUD, sin que se haya aportado como anexo a la demanda, el certificado que de cuenta de la existencia de las personas jurídicas demandadas ni su representación legal, tal como lo exige la norma citada.

2. Se deberá allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes

demandadas, intervinientes y terceros (artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011)<sup>1</sup>.

3. Teniendo en cuenta lo establecido por el **parágrafo 6° del artículo 612 del Código General del Proceso**, se deberá aportar copia de la demanda y sus anexos para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado.
4. Así mismo, deberá aportarse copia de la demanda y sus anexos para la notificación al Ministerio Público.

Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copias para el traslado a las entidades demandadas.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS  
*Juez*

MFV

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

MEDELLÍN, \_\_\_\_\_FIJADO A LAS 8 A.M.

MAURICIO FRANCO VERGARA  
Secretario

<sup>1</sup> Artículo que entró en vigencia desde la misma promulgación de la Ley 1569 de 2012, en virtud del artículo 627 numeral 1°.